

---

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2026

## ACCIÓN POPULAR

SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)  
JUEZ DE CONOCIMIENTO DE ACCIONES POPULARES  
E. S. D.

REF: ACCIÓN POPULAR – ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y Ley 472 de 1998

### ACCIONANTES:

Residentes del barrio El Ruby de Fontibón (se anexan firmas y números de documentos de identidad)

### ACCIONADOS:

- Alcaldía Local de Fontibón
- Secretaría Distrital de Gobierno
- Secretaría Distrital de Movilidad
- Policía Metropolitana de Bogotá
- Establecimiento de comercio Licorería & Cigarrería J.R.
- Fernando Rivas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.439.069, en calidad de arrendador del inmueble ubicado en la calle 23A No. 96G-11, barrio El Ruby de Fontibón.

---

## I. OBJETO DE LA ACCIÓN

En ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 472 de 1998, los accionantes acudimos ante su despacho con el fin de solicitar la protección inmediata de los derechos e intereses colectivos que se encuentran vulnerados y amenazados en el barrio El Ruby de la localidad de Fontibón.

La presente acción tiene como finalidad que se declare la vulneración de dichos derechos colectivos y se ordene a las autoridades competentes adoptar medidas eficaces, permanentes y proporcionales para cesar el daño colectivo que viene afectando a la comunidad residente.

---

## II. HECHOS

1. En el barrio El Ruby de Fontibón, zona de uso predominantemente residencial, funciona el establecimiento comercial denominado Licorería & Cigarrería J.R., ubicado en la calle 23A No. 96G-11.
2. El establecimiento no cuenta con las condiciones físicas ni operativas para albergar adecuadamente a su clientela, por lo que el consumo de bebidas alcohólicas se realiza principalmente en el espacio público frente a las viviendas del sector.
3. Como consecuencia de lo anterior se presenta una ocupación indebida del espacio público, incluyendo andenes y accesos a viviendas, situación que se evidencia en fotografías y videos que se anexan como prueba.
4. El establecimiento opera en la práctica como un bar o expendio nocturno, permitiendo el consumo prolongado de bebidas alcohólicas y la permanencia de clientes hasta altas horas de la madrugada (2:00 a.m., 3:00 a.m. e incluso 4:00 a.m.).
5. De manera reiterada se presentan ruidos excesivos, música a alto volumen, gritos, escándalos y riñas, afectando gravemente la tranquilidad y el descanso de los residentes.
6. El establecimiento vende bebidas alcohólicas a conductores de vehículos particulares, motocicletas y taxis, quienes posteriormente circulan por el barrio en aparente estado de embriaguez, generando un alto riesgo para la seguridad vial y la integridad de peatones y residentes.
7. Los clientes estacionan vehículos de manera irregular, bloquean accesos a viviendas e invaden andenes; al solicitar el retiro de los vehículos se han generado amenazas, intimidaciones y agresiones verbales contra los vecinos.
8. Se generan de manera constante residuos, colillas de cigarrillo, humo y orina humana en puertas, fachadas y andenes de las viviendas cercanas.
9. La propietaria del establecimiento ha instigado a la clientela contra los residentes del sector, lo que ha derivado en agresiones verbales, amenazas e intimidaciones reiteradas.
10. Como consecuencia directa de esta situación prolongada, los residentes han sufrido una grave afectación a la calidad de vida, presentando insomnio persistente, fatiga crónica, ansiedad, hipertensión y deterioro de la salud física y emocional, afectando especialmente a personas de la tercera edad.
11. Los residentes han acudido en múltiples ocasiones ante las autoridades competentes, realizando llamados a la Policía Metropolitana de Bogotá y radicando quejas ante la Alcaldía Local de Fontibón.
12. Actualmente existe el radicado No. 20255930346241 ante la Alcaldía Local de Fontibón, sin que a la fecha se haya producido una solución efectiva, limitándose las actuaciones a visitas ocasionales o controles momentáneos.
13. En el mes de diciembre de 2025, los residentes acudieron ante la Personería de Bogotá, donde fueron atendidos por el doctor Fredy Chávez con el fin de exponer la problemática que afecta al barrio.
14. Durante dicha atención, se informó a la comunidad que, ante la persistencia de la problemática y la insuficiencia de las actuaciones administrativas adelantadas hasta el momento, una de las vías jurídicas procedentes para la defensa de los derechos colectivos era la interposición de una acción popular conforme a lo establecido en la **\*\*Ley 472 de 1998**.
15. La comunidad incluso ha cotizado soluciones de insonorización para mitigar el ruido, una de las cuales se adjunta como prueba, resultando económicamente inviable que los

vecinos asuman el costo de mitigar una afectación generada por un establecimiento privado.

16. El señor Fernando Rivas, propietario del inmueble, ha manifestado que no puede intervenir debido a que la arrendataria paga cumplidamente el arriendo, pese al evidente mal uso del inmueble.
17. La omisión reiterada e ineficacia de las autoridades administrativas ha permitido que la problemática continúe y se agrave, manteniendo una afectación constante sobre la comunidad.

---

### III. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS Y AMENAZADOS

Conforme al artículo 4 de la Ley 472 de 1998 se encuentran vulnerados y amenazados los siguientes derechos colectivos:

- El goce de un ambiente sano
- El uso y goce del espacio público
- La seguridad y salubridad públicas
- La seguridad vial y la prevención del riesgo
- La tranquilidad y calidad de vida de la comunidad
- La moralidad administrativa por la inacción reiterada de las autoridades competentes

---

### IV. INSUFICIENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES

A pesar de las múltiples denuncias, llamados a la Policía y actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades distritales, las medidas implementadas han resultado claramente insuficientes e ineficaces para proteger los derechos colectivos de la comunidad.

Las actuaciones adelantadas se han limitado a controles ocasionales o visitas de verificación que no han logrado corregir el funcionamiento irregular del establecimiento ni prevenir la ocupación del espacio público, el ruido excesivo, las riñas y los riesgos para la seguridad vial.

Esta situación demuestra la existencia de una omisión administrativa continuada, que ha permitido la persistencia del daño colectivo y la afectación permanente a la comunidad residente.

---

### V. PRETENSIONES

Solicitamos respetuosamente al despacho judicial:

1. Admitir la presente acción popular y ordenar la apertura e inicio del correspondiente proceso judicial.

2. Declarar que se encuentran vulnerados y amenazados los derechos e intereses colectivos invocados en la presente acción.
  3. Ordenar a la Alcaldía Local de Fontibón, a la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Policía Metropolitana de Bogotá adoptar medidas permanentes y efectivas para controlar el funcionamiento del establecimiento denominado Licorería & Cigarrería J.R.
  4. Ordenar a la Secretaría Distrital de Movilidad realizar operativos nocturnos periódicos y controles de alcoholemia en el sector.
  5. Ordenar la recuperación y protección del espacio público, evitando la ocupación de andenes, accesos a viviendas y demás áreas de uso común por parte de los clientes del establecimiento.
  6. Ordenar la verificación del certificado de uso del suelo del inmueble ubicado en la calle 23A No. 96G-11, con el fin de determinar si la actividad desarrollada en el establecimiento es compatible con el uso permitido para el sector conforme al Plan de Ordenamiento Territorial.
  7. En caso de evidenciarse incompatibilidad entre el uso del suelo autorizado y la actividad desarrollada, ordenar la adopción de medidas correctivas, sancionatorias o de cierre del establecimiento.
  8. Proteger especialmente la salud, el descanso y la calidad de vida de la población adulta mayor residente en el sector.
  9. Prevenir futuras omisiones administrativas que permitan la continuidad del daño colectivo.
- 

## VI. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Ley 472 de 1998 solicitamos al despacho decretar medidas cautelares inmediatas, mientras se decide de fondo la presente acción.

Solicitamos:

1. La realización de operativos de control nocturnos permanentes por parte de la Policía y autoridades distritales.
  2. La verificación inmediata del cumplimiento de normas de uso del suelo, horarios de funcionamiento y control de ruido.
  3. La realización de controles de alcoholemia y operativos de seguridad vial en el sector.
  4. La adopción inmediata de medidas para evitar la ocupación del espacio público y el bloqueo de accesos a viviendas.
  5. En caso de verificarse incumplimientos normativos, ordenar la suspensión temporal del funcionamiento del establecimiento hasta tanto se garantice el cumplimiento de la normativa vigente.
- 

## VII. PRUEBAS

ANEXO 1: Fotografías y video del consumo de licor en vía pública

<https://drive.google.com/drive/folders/1jesdiSmyDcL0Y2hYsm4k4x63pZ7mlgqD?usp=sharing>

ANEXO 2: Copias de quejas y del radicado No. 20255930346241

---

## VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 49, 79, 82, 88 y 95
  - Ley 472 de 1998
  - Ley 1801 de 2016
  - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá
  - Normativa ambiental y de control de ruido vigente
- 

## IX. COMPETENCIA

Es competente el Juez Administrativo del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en la Ley 472 de 1998.

---

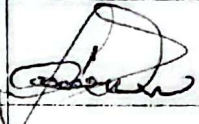


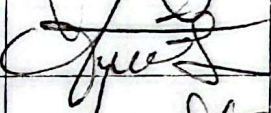




## X. NOTIFICACIONES

Correo electrónico:  
vecinosruby@gmail.com

---

FIRMAN:  
Residentes Barrio El Ruby  
Localidad de Fontibón – Bogotá

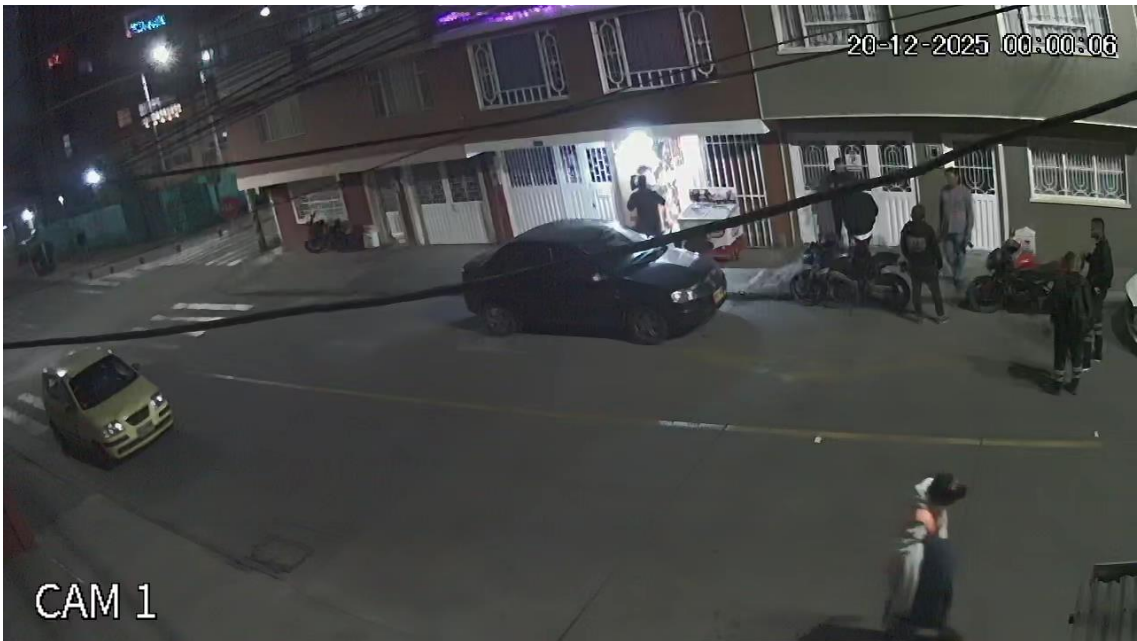
FIRMAS Y ANEXOS

No.	Nombre completo	Cédula	Firma
1	Jane Linares	11163062	
2	Florez Miranda	41,405651	Florez Mb.
3	Laura Sofía Linares M.	1019986246	Laura L.
4	Angélica Castro Báez	1070015280	
5	José A. Corra	7984921	
6	Ano G. Soriano	39752762	
7	Jeanet Soriano	39703996	
8	Juan Esteban Murillo	1015093642	Juan Murillo
9	Gilberto Zuleta	791041217	
10	Hans Soriano	39752761	Hans Soriano
11	Maria Jose Correa	3223578474	Maria Jose
12	Magnolia Edith Leal Diaz	31 52262782	
13	Edgar Alexander Aguirre B.	79530822	Edgar Aguirre
14	Maria Clemencia Soriano G	39702153	

10/10/10

15	Ana tilde Gonzalez Forero	20'262 416	Ana tilde Gonzalez Forero
16	Ran Klaus Correa Led	1014658177	Ran Correa
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

15	Marcela Infante Sanchez	39701500	free
16	Rosalba Sanchez	41462956	RS
17	Maria Paula Garzón Rojas	1136889783	Maria Paula
18	Ernesto Garzón Peña	79449942	<del>Ernesto</del>
19	Camilo Saavedra J	1016013640	Camilo
20	Maria Nelly Rojas Torres	39788831	M. Nelly
21	Maria Fernanda Garzon	1016083943	Maria Fernanda
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			





Persona orinando en las casas



Uso de pirotecnia bajo estado de embriaguez





Apagan las luces y continúan vendiendo hasta altas horas de la noche











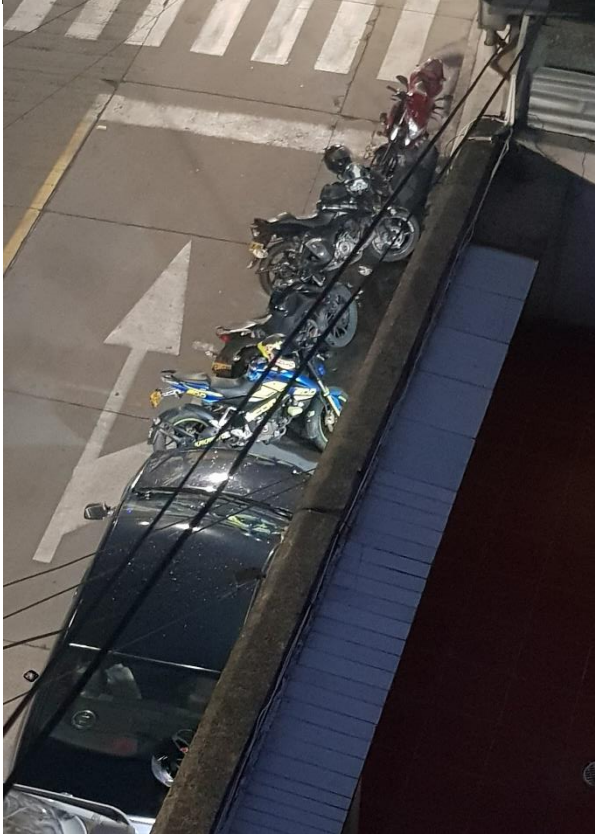














Sacan sillas y ocupan el espacio público





Venden bebidas alcohólicas a personas que van a manejar después





Invasión del espacio público y funcionando como un bar hasta altas horas de la noche



Bogotá D.C.

Señora:

**MARÍA FERNANDA GARZÓN ROJAS**

Correo electrónico: [whitedentalstudio.colombia@gmail.com](mailto:whitedentalstudio.colombia@gmail.com)

Dirección: CL 23 A No. 96 G - 23

Teléfono: 3214544108

Ciudad

**Referencia: Radicado SDA No. 2025ER152752 del 2025-07-14**

Petición No. 3417232025

**Radicado SDA No. 2025ER152903 del 2025-07-14**

Petición No. 3417182025

Cordial saludo,

En atención a los radicados de la referencia, mediante los cuales expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento “**LICORERIA & CIGARRERIA J.R.**” ubicado en la **CL 23 A No. 96 G - 11** de la localidad de Fontibón, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Su solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2025**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>1</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>2</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan

<sup>1</sup> Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

<sup>2</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>3</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Fontibón, de igual forma para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas que afectan el orden público en el sector.

Por otra parte, se aclara que, la Alcaldía Local es la Entidad encargada de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016. En ese sentido, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 3417232025 y No. 3417182025, se evidenció que estas fueron direccionadas a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Fontibón, para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan. No obstante, se remite copia de la presente comunicación a dicha Alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, cabe resaltar que con el fin de atender de manera integral su solicitud, se evidenció en la hoja de ruta de las precitadas peticiones, que estas fueron direccionadas a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para que desde sus competencias realicen las actuaciones a que haya lugar.

---

<sup>3</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



**YESENIA VASQUEZ AGUILERA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)**

**Con copia a:** **Comandante de Estación.** Estación de Policía de Fontibón. Correo electrónico: [mebog.e9@policia.gov.co](mailto:mebog.e9@policia.gov.co). Dirección: CR 98 No. 16 B – 50. Teléfono: 3203121620.

**Doctora: Adriana Yaneth Ortiz Ubaque**, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Fontibón. Correo electrónico: [cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co). Dirección: CR 99 No. 19 - 43. Teléfonos: (+601) 3820660, 3387100

**Anexo a entidades:** Radicado SDA No. 2025ER152752 del 2025-07-14 (6 folios).  
Radicado SDA No. 2025ER152903 del 2025-07-14 (6 folios).

Proyectó: FABIAN ALBERTO GARCIA PAEZ  
Revisó: MONICA LILIANA MATEUS MOSQUERA

Aprobó: YESENIA VASQUEZ AGUILERA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE BOGOTÁ  
CAI SANTANDER

ESTPO-CAI - 33.18

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2025

Señora  
MARÍA FERNANDA GARZÓN ROJAS  
Peticionaria  
Calle 23A #96G-23  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición GE-2025-092018-MEBOG radicado No. 2-2025-49286

De acuerdo a las actuaciones solicitadas en el derecho de petición GE-2025-092018-MEBOG radicado No. 2-2025-49286 en la cual solicitan las actuaciones de la Policía Nacional en la jurisdicción del CAI Santander, por lo anterior me permito informar que el día 11 de agosto de 2025 siendo aproximadamente las 10:00 horas el señor Intendente Andrey Guillermo Ladino Castillo comandante del CAI Santander se dirigió al lugar a verificar la petición de la señora María Fernanda Garzón Rojas la cual informa que en un establecimiento de razón social LICORERÍA & CIGARRERÍA J.R. ubicada en la CALLE 23 A # 96G-11, la cual según la queja genera un ruido demasiado fuerte, es así que al llegar el señor Intendente al sector procede a verificar y no evidencia ningún comportamiento contrario a la convivencia por emisión de ruido según comunicado oficial GE-2025-092018-MEBOG.

Por lo anterior y en aras de salvar guardar la integridad de las personas del sector aledaño a la petición, procedí a dirigirme al lugar para dar aplicabilidad a lo normado en el capítulo III, Comportamientos que afectan la actividad económica en su artículo 93 y parágrafo 3 el cual indica que:

**Parágrafo 3º.** *Para la adopción de las medidas correctivas señaladas en el numeral 3 y 15, la sola medición realizada en el sitio del medio técnico correspondiente por parte de la autoridad respectiva o de personal técnico especializado externo, y en la que se pruebe el incumplimiento del ruido permitido según la normativa, bastará para materializar el medio de policía de suspensión inmediata de la actividad, retiro del sitio y la medida correctiva de disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas sólo cuando éstas se realicen en espacios públicos, semipúblicos o semiprivados o aquellas actividades de cualquier tipo que trasciendan a lo público y afecten la convivencia.*

Cabe aclarar que para realizar la visita al lugar no contábamos con el dispositivo denominado sonómetro del cual habla la ley 2450 de 2025, pero en aras de garantizar el derecho constitucional a la tranquilidad procedimos a dar aplicabilidad del parágrafo 11 del artículo 93 de la ley 1801 que indica:

Parágrafo 11°. Si las condiciones de tiempo, modo y lugar así lo ameritan, y al ser evidente la perturbación a la tranquilidad y el descanso de las personas o del entorno debida a la generación de ruidos o sonidos molestos, de los que hablan los numerales 3 y 15 del presente artículo, la autoridad de policía no está en la obligación de realizar procedimientos técnicos de medición de ruido para aplicar las medidas correctivas a las que haya lugar, en protección al derecho constitucional a la intimidad, y los derechos a la tranquilidad y el descanso.

Es así que se realizan la ponderación de la situación, verificando la perturbación a la tranquilidad y el descanso de las personas del entorno, por lo anterior se procedió a realizar las siguientes acciones:

### **1. VERIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA.**

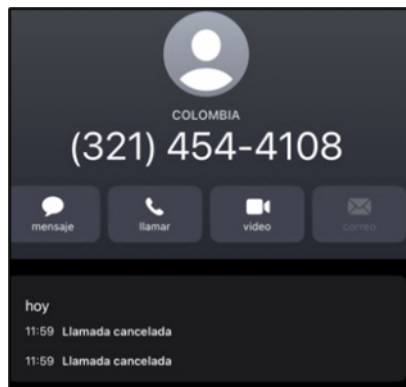
El día de 11 de agosto de 2025 me dirigí al lugar ubicado en la CALLE 23 A # 96G-11, siendo aproximadamente las 10:00 horas, verifico el establecimiento ubicándonos con mi conductor a una distancia de 50 metros, desde este punto no se percibe ningún tipo de ruido.

### **2. VERIFICACIÓN DE AFECTACIÓN DE LA TRANQUILIDAD POR EMISIONES DE RUIDO POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO.**

Para garantizar la tranquilidad se proceden a realizar preguntas a un vecino aledaño a el establecimiento dando como resultado:

**PRIMERA ENTREVISTA:** El ciudadano de forma anónima manifiesta que no tiene ningún tipo de inconveniente y que no desea ser testigo de nada.

**SEGUNDA ENTREVISTA:** Se marca al abonado telefónico de la peticionaria la señora María Fernanda Garzón Rojas para que sea testigo, pero no es posible obtener una respuesta.



### **1. ENTREVISTA CON EL ADMINISTRADOR.**

Procedimos a ingresar a el establecimiento ubicado en la CALLE 23 A # 96G-11, allí se presenta: el señor Fernando Díaz Reyes, quien manifiesta que es el administrador del establecimiento, declara que tiene conocimiento de las reiteradas quejas por parte de la comunidad del sector y que debido a ello, se realizaron unas adecuaciones para que no afecte a los vecinos, se le informa que la emisión de ruido puede generar que incurra en un comportamiento contrario a la convivencia del artículo 93 de la ley 1801 que expresa:

Artículo 93°. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.

El cual puede generar como medidas correctivas: Suspensión temporal de actividad y Multa especial por ruido.

Además, se le da a conocer el parágrafo 7 del mismo artículo que afirma:

Parágrafo 7°. La autoridad de policía competente para imponer las medidas correctivas, podrá por medio de orden de policía dar un plazo para la insonorización del establecimiento, superada efectivamente la afectación a la tranquilidad la autoridad podrá abstenerse de imponer las medidas correctivas del numeral tercero.

Por lo anterior y dando alcance al "DECRETO 0768 DE 2025" que en su artículo 2.2.8.18.2.2. PRINCIPIOS DEL PROCESO ÚNICO DE POLICÍA reglamenta:

**ARTÍCULO 2.2.8.18.2.2. PRINCIPIOS DEL PROCESO ÚNICO DE POLICÍA.** Los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1801 de 2016 se aplicarán, de manera prioritaria, en el proceso de policía, en todos los asuntos relacionados con la convivencia de las personas en el territorio nacional, haciendo uso de los mecanismos de protección, restauración, educación y/o de corrección, se han de establecer las rutas de acceso a la justicia de policía y las políticas públicas orientadas a la seguridad humana en los diferentes territorios.

Se aplicarán en el trámite del proceso único de policía los principios contenidos en los artículos 8 y 213 de la Ley 1801 de 2016, así como el principio de progresividad.

(...)

**4. Debido proceso.** El debido proceso se debe aplicar en toda intervención de la autoridad, constituyendo parte de este los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, así como la utilización en forma progresiva de mecanismos, medios de policía y medidas correctivas en el ejercicio de la función y actividad de policía.

Es así que al no evidenciar la perturbación de la tranquilidad por emisión de ruido, y al realizar la verificación de las personas de alrededor del establecimiento objeto de la queja, y teniendo en cuenta que la peticionaria la señora María Fernanda Garzón Rojas no contesta y es imposible dar con su ubicación para que sirva de testigo, además que según el numeral 4 antes mencionado se generó acción pedagógica exponiéndole a el señor Fernando Diaz Reyes la ley 2450 de 2025 "Ley anti Ruido", los posibles comportamientos contrarios a la convivencia en los que puede incurrir y que si en otra verificación supera los niveles permitidos de ruido o afecta la tranquilidad de las personas con los mismos puede ser objeto de medidas correctivas las cuales también se le explican. Con esta acción se considera agotada la etapa educativa de la ley, finalmente se le recomienda insonorizar ya que con ello no habría ningún tipo de afectación por ruido.

**2. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HABLA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1801.**

Se procede a verificar los requisitos que habla el artículo 87 de la ley 1801, para lo cual el señor Fernando Diaz Reyes presenta todos los documentos en orden.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO



Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Andrey Guillermo Ladino Castillo  
Grado: Intendente  
Cargo: Comandante De Atencion Inmediata (Cai)  
Cédula: 1070751752  
Dependencia: Cai Santander  
Unidad: Metropolitana De Bogota  
Correo: andrey.ladino3451@correo.policia.gov.co  
11/08/2025 3:42:58 p. m.

Anexo: no

Calle 20 D 96 C  
Teléfono: (601)4159215  
mebog.cai-santander@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

### INFORMACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20255930362671  
Fecha: 10-09-2025  
**\*20255930362671\***

Bogotá, D.C.

593

Señora  
**MARÍA FERNANDA GARZÓN ROJAS**  
whitedentalstudio.colombia@gmail.com  
La ciudad

**Datos Notificación**

Nombres/ Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

**Asunto:** 20254602424602.

**Referencia:** Respuesta radicado 20254602424602 Requerimiento 3417202025

Reciba un cordial saludo de la Alcaldía Local de Fontibón, en atención a la petición en la manifiesta inconvenientes presentados con el establecimiento público denominado “Licorera y Cigarrería J.R. ”, ubicado en Calle 23 No.96 G-11, por ruido y situaciones que están impactando negativamente la tranquilidad de los vecinos y residentes cercanos al lugar, atentamente le informamos que dicha solicitud fue remitida a la Estación Novena de Policía mediante el oficio 20255930362661 del 10 de septiembre de 2025, con el fin de que realicen las respectivas rondas, en aplicación a lo establecido en el artículo 93: “Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse numeral 3: Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en relación con **la imposición de medidas correctivas y comparendos**, con el fin de advertir a los presuntos infractores sobre la contravención cometida.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente

  
**MARITZA DEL PILAR RIVERA AZA**  
Alcaldesa Local de Fontibon ( E).

Proyectó: Marisol Borja Hernández – P.U 219-12  
Revisó: Maria Isabel Pacheco Arias – P.U. 219-18  
Revisó y Aprobó: Víctor Julio Sánchez Acosta P.E. 222-24 *A*

Alcaldía local de Fontibón  
Cra. 99 # 19 - 43  
Código Postal: 110921  
Tel. 2670114  
Información Línea 195  
www.fontibon.gov.co

GDI-GPD-F072  
Versión: 07  
Vigencia: 12 de septiembre de 2023  
Caso Hola: 342856



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE MOVILIDAD	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DISTRITAL BAJO EL ESTANDAR MPG</b>		
	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		
	<b>FORMATO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS</b>		
	<b>CÓDIGO PA01-PR14-F03</b>	<b>VERSIÓN 1.0</b>	
<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD</b>	 		
<a href="http://www.movilidadbogota.gov.co">www.movilidadbogota.gov.co</a>			
<b>Calle 13 No. 37 - 35</b>			
<b>Tel: +57 (601) 364 9400 opción 2</b>			
	<b>Radicado ORFEO No:</b>	<b>202361205330052</b>	

<b>Fecha de Radicado:</b>	27/11/2023	<b>Canal de recepcion:</b>	Formulario Web
---------------------------	------------	----------------------------	----------------

<b>Remitente:</b>	MARIA FERNANDA GARZON ROJAS	<b>Radicado BTE No:</b>	
<b>Dignatario:</b>		<b>Direccion de Correspondencia:</b>	CI 23A 96G 23 (D.C./BOGOTA)
<b>Correo electronico:</b>	MAFEGARO421@GMAIL.COM	<b>Barrio/Localidad:</b>	
<b>Interesado:</b>		<b>Direccion de Correspondencia:</b>	
<b>Correo Electronico:</b>		<b>Barrio/Localidad:</b>	/
<b>Tipo de Requerimiento:</b>		<b>Datos comparendo:</b>	No: 0/
<b>Datos del contrato:</b>	-	<b>Datos de los hechos:</b>	/

**Asunto - Referencia - Descripción del Documento:**

VENTA DE LICOR A CONDUCTORES

**Descripcion pqrs:**

He sido testigo de manera recurrente de la venta de bebidas alcohólicas a conductores en altas horas de la noche en una tienda local denominada Licorería & Cigarrería JR, ubicada en la calle 23A. Esta práctica plantea un riesgo significativo para la seguridad de quienes utilizan las vías, ya que la conducción bajo los efectos del alcohol es una amenaza seria para la integridad de los conductores y de otros usuarios de la carretera. Dado que la Secretaría de Movilidad tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad y la eficiencia del tráfico en nuestras carreteras, quiero llamar su atención sobre esta cuestión y solicitar su intervención. Sería de gran valor que se realice una inspección en la Licorería & Cigarrería JR y que se tomen las medidas necesarias para prevenir la venta de alcohol a personas que estén a punto de conducir. La seguridad vial es un aspecto fundamental para el bienestar de nuestra comunidad, y confío en que, con su intervención, podremos contribuir a reducir los riesgos asociados con la conducción bajo los efectos del alcohol. Agradezco de antemano su atención a este asunto y confío en que la Secretaría de Movilidad tomará las medidas necesarias para abordar esta preocupación.

<b>Anexos</b>	<b>Notificarme por correo electronico</b>
Anexo:2 documentos	SI

La Secretaría Distrital de Movilidad, como responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en las bases de datos y/o archivos que gestiona, realiza la recolección, almacenamiento, uso, circulación y administración de los mismos garantizando la seguridad en cuanto a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, tal como se ha definido en los lineamientos, estrategias, programas, manuales, guías, procedimientos, instructivos y demás documentos del Sistema Integrado de Gestión Distrital - SIGD de la Secretaría Distrital de Movilidad, vigentes y relacionados con la protección de datos personales, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

En ningún caso la Entidad permite el acceso a la información reportada por terceros, salvo en casos expresamente previstos en la ley, ni la violación de derechos de los titulares.

La recolección de la información, entre otras, tendrá como finalidad permitir el desarrollo de las funciones propias de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 672 de 2018, la cual, siendo entidad pública, está exenta de solicitar autorización para el tratamiento de datos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de Ley 1581 de 2012. No obstante, la entidad ha establecido la finalidad en ciertas autorizaciones especiales otorgadas por el titular del dato (Funcionarios, Proveedores), o en los documentos específicos donde se regule cada tipo o proceso de tratamiento de datos personales. La finalidad particular del tratamiento de un dato personal se informará al titular del dato personal al obtener su autorización.

El almacenamiento y uso de la información personal se regirá por lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, teniendo en cuenta el derecho que tienen todas las personas de conocer, actualizar y rectificar la(s) información(es) que la Entidad registre en las bases de datos o archivos susceptibles de tratamiento.



Bogotá D.C.

**Señor:**

COMANDANTE DE ESTACIÓN

ESTACIÓN DE POLICÍA FONTIBÓN

Dirección Electrónica: mebog.e9@policia.gov.co

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

**Asunto:** TRASLADO POR COMPETENCIA CON NÚMERO DE RADICADO SDSCJ 1-2025-45243 Y 1-2025-45244; SISTEMA BOGOTÁ TE ESCUCHA 3417182025 Y 3417232025.

Respetado señor comandante:

En nombre de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia -SDSCJ- queremos extenderle un cordial saludo, y así mismo agradecer y resaltar la valiosa disposición y colaboración que nos brinda para sostener una permanente articulación con usted y su equipo de trabajo.

En esa misma línea, y respecto al protocolo de información entre nuestras entidades para casos especiales, en los que desde sus competencias como Autoridad de Policía se pueda activar la acción pertinente, trasladamos la siguiente solicitud para su conocimiento y acciones a las que haya lugar:

*"(...) Yo, María Fernanda Garzón Rojas, mayor de edad, vecina del sector, identificada con cédula de ciudadanía No. 1016083943 residente en la Calle 23A #96G-23, me permito presentar formalmente esta queja ciudadana frente al establecimiento "Licorería & Cigarrería J.R.", ubicado en la Calle 23A #96G-11, por las siguientes razones:*

#### **1. PERTURBACIÓN CONTINUA A LA CONVIVENCIA**

*El establecimiento genera graves afectaciones al entorno vecinal por:*

- Venta de licor a personas en alto grado de embriaguez, lo cual fomenta comportamientos agresivos y descontrolados.*
- Riñas constantes y escándalos frente a las viviendas cercanas, lo cual pone en riesgo la seguridad de los residentes, especialmente niños y adultos mayores.*
- Ruido excesivo hasta altas horas de la noche (incluso después de las 1:00 a.m.), lo que interrumpe el descanso y afecta la salud mental y emocional de quienes habitamos en la zona.*
- Personas orinando en las fachadas de las viviendas, dejando residuos de licor, basura y generando malos olores y condiciones de insalubridad.*
- Sensación generalizada de inseguridad y deterioro del ambiente residencial, que ha desmejorado la calidad de vida de los vecinos y ha generado temor a salir en horas de la noche.*



SECRETARÍA DE  
**SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2025-49286**

Fecha: 21/07/2025 02:45:43 PM Folios: 1  
Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA CON NÚMERO  
DE RADICADO SDSCJ 1-2025-45243 Y 1  
Destino: ESTACIÓN DE POLICÍA FONTIBÓN  
Tipo: OFICIO SALIDA  
Origen: 220-DS

- *Constantes gritos, discusiones y consumo de licor en vía pública, lo cual incumple las normas básicas de convivencia y respeto por el entorno.*

### **2. FUNCIONAMIENTO FUERA DEL HORARIO PERMITIDO**

*Aunque el local cierra su puerta a las 11:00 p.m., sigue vendiendo alcohol a puerta cerrada durante la madrugada, lo cual infringe las normas de horario para expendio de licor según la legislación vigente (Ley 1801 de 2016).*

### **3. LLAMADAS SIN RESPUESTA EFECTIVA**

*Se ha llamado en múltiples ocasiones a la Policía (línea 123) sin que haya una intervención efectiva ni solución al problema, por lo cual esta queja también se eleva por posible omisión del deber de control. (...)” [sic]*

En consecuencia, se adjunta la solicitud realizada por la peticionaria María Fernanda Garzón Rojas, quien puede ser contactada a través del correo electrónico: [whitedentalstudio.colombia@gmail.com](mailto:whitedentalstudio.colombia@gmail.com).

Agradecemos enviar copia a esta Secretaría haciendo referencia al radicado No. **1-2025-45243** y **1-2025-45244**, a fin de conocer la respuesta que se brinde a la peticionaria.

Cordialmente,

**HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO**  
**DIRECTORA DE SEGURIDAD**

Copia:

Anexos: 1

Elaboró: WENDY TATIANA ARAQUE GOMEZ

Revisó: NICOLAS DAVID ATEHORTUA DUARTE-DIRECCION DE SEGURIDAD -

Aprobó: HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
SUR OCCIDENTE ESE

24 de julio de 2025

Bogotá D.C., 24 de julio de 2025

Señora:

**MARIA FERNANDA GARZON ROJAS**

whitedentalstudio.colombia@gmail.com

**ASUNTO: Respuesta a Radicado SSO-2025-4-008884-4 - SP 21453 ATENCIÓN DE PETICIÓN 3417182025**

Respetada Señora Maria;

Reciba un cordial saludo. En la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, venimos trabajando por la mejora continua de la prestación de nuestros servicios de salud, buscando satisfacer sus necesidades y expectativas.

En respuesta al requerimiento en el cual solicita: “ (...) *QUE SE REALICE VISITA DE INSPECCIÓN AL ESTABLECIMIENTO EN HORARIOS NOCTURNOS PARA VERIFICAR EL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS. 2. QUE SE VERIFIQUE SI EL LOCAL CUENTA CON LOS PERMISOS ADECUADOS PARA VENTA DE LICOR EN ESTA ZONA RESIDENCIAL.3. QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS SANCIONATORIAS CORRESPONDIENTES, INCLUYENDO EL CIERRE PREVENTIVO O DEFINITIVO SI SE COMPRUEBAN LAS IRREGULARIDADES. (...)*”.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, se permite informar que delegará un funcionario de la línea de alimentos sanos y seguros para que realice el desplazamiento al establecimiento ubicado en la CL 23 A 96 G 11, durante el mes de agosto de 2025, a fin de dar respuesta satisfactoria a su solicitud.

Del mismo modo se permite informar que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las autoridades sanitarias, en materia de salud pública, “44.3.3.2. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros”; vigilancia que se materializa mediante el levantamiento de encuestas de percepción de la comunidad, con la finalidad de identificar los posibles efectos en salud asociados a los factores de riesgo anteriormente mencionados; por lo que se notificó a la línea Aire, Ruido y Radiación Electromagnética (ARREM), y de lo cual se informa que se asignará a profesionales pertinentes para realizar la respectiva intervención en la CL 23 A 96 G 11 durante el mes de septiembre de 2025, de acuerdo con la programación definida por la Secretaría Distrital de Salud y las actividades ya previstas para los meses anteriores a este por la capacidad operativa de la línea.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
SUR OCCIDENTE ESE



24 de julio de 2025

Continuamos atentos a cualquier solicitud que se encuentre dentro de nuestras competencias en el marco de la responsabilidad social con la cual nos hemos comprometido.

Cordialmente;

Supersalud 

Si Usted no está de acuerdo con la respuesta que le brindamos, puede comunicarse con la Superintendencia Nacional de Salud  
PBX (57-1) 4817000

**JUDY MARCELA LOPEZ GUERRERO**  
COORDINADORA PIC

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.	
Cargo funcionario / Contratista	Nombre/Cargo
Aprobado por:	LEIDY PAOLA BARRETO ARIZA SLPB
Revisado por:	DANIEL CASTILLO CAICEDO / SLPB
Elaborado por:	DIANA CONSTANZA MENDOZA / VGSN



Bogotá D.C.

**Señora:**

MARIA FERNANDA GARZON ROJAS

Dirección Electrónica: whitedentalstudio.colombia@gmail.com

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

**Asunto:** RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN CON NÚMERO DE RADICADO SDSCJ 1-2025-45244,1-2025-45243 - SISTEMA BOGOTÁ TE ESCUCHA 3417232025, 3417182025.

Respetada señora María Fernanda Garzón,

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia –SDSCJ- agradece la remisión de esta comunicación, ya que sin lugar a duda allí se refleja la preocupación e interés de la ciudadanía porque aquellas problemáticas y oportunidades de mejora, sean trabajadas desde la estructura de las instituciones. De tal manera, recibimos su solicitud, a través de la cual informa:

*“(...) 1. Que se realice visita de inspección al establecimiento en horarios nocturnos para verificar el incumplimiento de normas. 2. Que se verifique si el local cuenta con los permisos adecuados para venta de licor en esta zona residencial. 3. Que se tomen las medidas sancionatorias correspondientes, incluyendo el cierre preventivo o definitivo si se comprueban las irregularidades. A pesar de haber reportado en varias ocasiones esta situación a la línea 123 de la Policía Nacional, no se ha recibido respuesta efectiva, por lo que acudo a ustedes en busca de una intervención institucional. (...)” [sic]*

En relación con situaciones como la descrita en su petición, que acontecen en el marco de actividades del mencionado establecimiento comercial, se precisa que la SDSCJ no tiene competencia en temas como el control de ruido, por corresponder a las autoridades como la Secretaría Distrital de Gobierno a través de las **Alcaldías locales** con sus inspectores y de la **Policía Metropolitana de Bogotá**.

Ahora bien, hemos verificado para el proceso de respuesta a su solicitud, que la Secretaría Distrital de Gobierno- Alcaldía Loca, Secretaría de Ambiente y demás entidades competentes hayan sido vinculadas a la misma, en el sistema de gestión de peticiones ciudadanas Bogotá Te Escucha (BTE).

Así mismo, se realizó traslado a la **Estación De Policía De La Localidad, mediante radicado 2-2025-49286** para que se generen las acciones a las que haya lugar en el marco de sus competencias. (se adjunta oficio de traslado)



No obstante, en respuesta a su solicitud, nos permitimos informar que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia –SDSCJ- en el marco de los objetivos previstos en el Acuerdo Distrital 637 de 2016, trabaja con los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana, y el diseño e implementación de acciones que permitan controlar y prevenir el delito, mejorar la convivencia en Bogotá, aumentar la confianza en las autoridades y generar una mayor corresponsabilidad ciudadana en la gestión de la seguridad y la convivencia.

Por esta razón, contamos con un equipo territorial que implementa diferentes programas y estrategias, de acuerdo con las necesidades y el contexto de cada localidad de Bogotá. Así pues, la SDSCJ integró un equipo territorial para la localidad de Fontibón, conformado por un Dinamizador Local, Gestores Territoriales y Promotores Comunitarios, quienes implementan estrategias de prevención y control del delito y de mejoramiento de la percepción de seguridad en la localidad, además de trabajar de manera articulada con la Estación de Policía y la Alcaldía Local para llevar a cabo acciones que permitan disminuir la ocurrencia de delitos.

En consecuencia, a continuación, se presenta registro de las jornadas realizadas el mes de julio de 2025; acciones realizadas por el equipo territorial de la localidad:

**Actividad:** Jornada de sensibilización.

**Fecha:** 24 de julio 2025.

**Desarrollo:** Se indica la importancia de prevenir y controlar el consumo responsable de bebidas alcohólicas, no consumir bebidas sobre los andenes y espacio público en general, prevención de violencias, riñas y lesiones personales en el espacio público como consecuencia derivado de la ingesta y consumo de licor, de igual manera, se indica la importancia de la corresponsabilidad, la cual obedece a prevenir y contener situaciones de conflictividad y contribuir en la tranquilidad de los residentes de la periferia del sector referenciado.



**Fuente:** Equipo territorial SDSCJ para la Localidad de Fontibón.



SECRETARÍA DE  
**SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2025-51026**

Fecha: 29/07/2025 10:21:53 AM Folios: 1  
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN CON  
NÚMERO DE RADICADO SDSCJ 1-2025-4524  
Destino: MARIA FERNANDA GARZON ROJAS  
Tipo: OFICIO SALIDA  
Origen: 220-DS

Finalmente, para nosotros es de gran importancia mantenernos en contacto, ya que la información y articulación que podamos tener por parte de la ciudadanía es muy valiosa. Por esta razón, si es de su interés o de la comunidad que reside en el sector, hacer parte de nuestros Grupos de Ciudadanos Interesados en trabajar en los procesos participativos o tratar temas relacionados con la seguridad y la convivencia de la localidad, hacemos extensiva la invitación para para establecer contacto con esta Secretaría mediante los canales de atención electrónica que se encuentran dispuestos en el enlace: <https://siga.scj.gov.co/WebSigaPQR> o acercarse de manera presencial a la Av. Calle 26 # 57 - 83 Torre 7 Piso 1 Local 103.

Agradecemos su interés por hacer parte activa de la seguridad de la ciudad, y a su vez, ratificamos la prioridad que reviste para la Administración Distrital la construcción permanente de un mejor bienestar para los habitantes de Bogotá

Cordialmente,

**HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO**  
**DIRECTORA DE SEGURIDAD**

Copia:

Anexos: 1

Elaboró: WENDY TATIANA ARAQUE GOMEZ  
Revisó: JEIMMY ALEXANDRA RODRIGUEZ-DIRECCION DE SEGURIDAD -  
Aprobó: HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20255930346241

Fecha: 01-09-2025

**\*20255930346241\***

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.  
(593)

Señor  
**EDGAR AGUIRRE**  
**ERNESTO GARZÓN PEÑA**  
vecinosruby@gmail.com  
Ciudad

**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

**Nota:** Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

**ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO 20255910094682**

**REFERENCIA: Bogotá te escucha 4074392025**

Respetada Señor.,

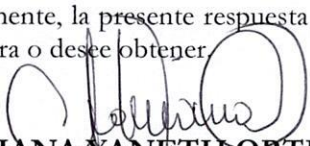
En atención a su solicitud, identificada con el radicado del asunto, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Por parte de la Alcaldía Local de Fontibón, me permito informarle que, conforme al radicado del asunto y remitido a esta Entidad, me permito informarle que, de acuerdo con su denuncia sobre la licorería y cigarrería JR ya se encuentra un proceso policivo en la Inspección 9C con el expediente 2023593490104588E.

Con esta información podrá consultar cualquier duda o inquietud que se presente frente al avance del proceso policivo, de lunes a viernes de 7:30 am a 4:30 pm, en la **Calle 18 No. 99 – 02 piso 2º**, sede Antigua Alcaldía Local de Fontibón.

Por último, se le informa que en el evento de requerir cualquier información adicional podrá consultar el estado esta petición a través de los siguientes enlaces [http://www.gobiernobogota.gov.co/consulta\\_radicado/](http://www.gobiernobogota.gov.co/consulta_radicado/) y <http://bogota.gov.co/sdqs/consultar-peticion>

Finalmente, la presente respuesta es total para su requerimiento sin perjuicio de la información adicional que requiera o desee obtener.

  
**ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE**  
**Alcaldesa Local de Fontibón**

Proyectó: – Angélica Margreth González Garavito Contralista CIPS 183/2025  
Aprobó: : Marisol Borja Hernández / profesional 219 grado 12  
Reviso y aprobó: Juan Gabriel Castaño Cárdenas - Despacho



# Cotización del cliente

Cliente: [REDACTED]

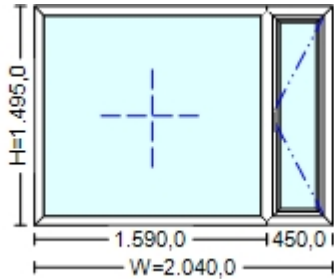
Proyecto: 1 - [REDACTED] p4 / Fecha: 14/11/2025

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud y la información suministrada, a continuación, detallamos las características, diseños y valores de las ventanas solicitadas:

## 001 - Habitación principal

Dimensiones:	2.040,0 mm x 1.495,0 mm
Perfil del sistema:	Deceuninck - Everest Max 60 mm / Blanco - Blanco
Fittings:	Herrajes Deceuninck Linea Everest (Con Instalación)
Vidrio:	Laminado 6+8 PVB Sound Control Certificado (16) (8,0 mm)



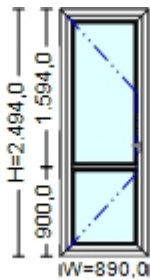
Vista desde interior. Abre hacia fuera.

### Valores calculados

Precio unitario	3,050	m <sup>2</sup>	3.581.006,91	\$
Cantidad			1	pza.
Valor			3.581.006,91	\$

## 002 - Componente 002

Dimensiones:	890,0 mm x 2.494,0 mm
Perfil del sistema:	Deceuninck - Everest Max 60 mm / Blanco - Blanco
Fittings:	Herrajes Deceuninck Linea Everest (Con Instalación)
Vidrio:	Laminado 6+8 PVB Sound Control Certificado (16) (8,0 mm)



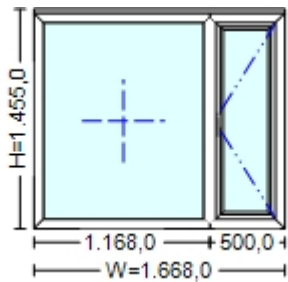
Vista desde interior. Abre hacia fuera.

### Valores calculados

Precio unitario	2,220	m <sup>2</sup>	4.274.178,21	\$
Cantidad			1	pza.
Valor			4.274.178,21	\$

**003 - Componente 003**

Dimensiones:	1.668,0 mm x 1.455,0 mm
Perfil del sistema:	Deceuninck - Everest Max 60 mm / Blanco - Blanco
Fittings:	Herrajes Deceuninck Linea Everest (Con Instalación)
Vidrio:	Laminado 6+8 PVB Sound Control Certificado (16) (8,0 mm)



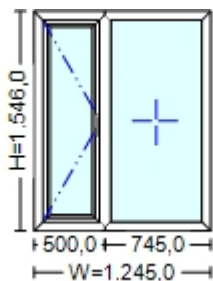
Vista desde interior. Abre hacia fuera.

**Valores calculados**

Precio unitario	2,427	m <sup>2</sup>	3.144.329,06	\$
Cantidad			1	pza.
Valor			3.144.329,06	\$

**004 - Habitación hija**

Dimensiones:	1.245,0 mm x 1.546,0 mm
Perfil del sistema:	Deceuninck - Everest Max 60 mm / Blanco - Blanco
Fittings:	Herrajes Deceuninck Linea Everest (Con Instalación)
Vidrio:	Laminado 6+8 PVB Sound Control Certificado (16) (8,0 mm)



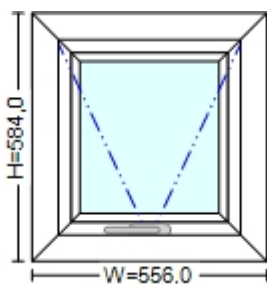
Vista desde interior. Abre hacia fuera.

**Valores calculados**

Precio unitario	1,925	m <sup>2</sup>	2.676.188,94	\$
Cantidad			1	pza.
Valor			2.676.188,94	\$

**005 - Baño**

Dimensiones:	556,0 mm x 584,0 mm
Perfil del sistema:	Deceuninck - Everest Max 60 mm / Blanco - Blanco
Fittings:	Herrajes Deceuninck Linea Everest (Con Instalación)
Vidrio:	Laminado 6+8 PVB Sound Control Certificado (16) (8,0 mm)



Vista desde interior. Abre hacia fuera.

**Valores calculados**

Precio unitario	0,325	m <sup>2</sup>	1.428.226,59	\$
Cantidad			1	pza.
Valor			1.428.226,59	\$

**Presupuesto Total**

Valor	15.103.929,71	\$
IVA	2.869.746,65	\$
<b>Presupuesto Total</b>	<b>17.973.676,36</b>	<b>\$</b>

**Estadísticas de presupuestos**

Número de Componentes	5	pza.
Superficie total de carpintería	9,946	m <sup>2</sup>

## **Garantías:**

SuperVentanas en el 2025 cumple 13 años de experiencia en el mercado fabricando e instalando ventanas en PVC sistemas de alta prestación. Las ventanas fabricadas están hechas con sistemas europeos de ventanería, con refuerzo de acero en su interior, canal para evacuación de aguas lluvias y herrajes de cierre multipuntos.

Cuenta con:

- Garantía de 10 años en marcos de ventana y folios de colores.
- Garantía de 3 años en vidrio, cubre condensación al interior de vidrios con cámara de aire, deslaminaciones y burbujas en el polivinil.
- Garantía de 1 año en mano de obra por estanqueidad, funcionamiento y sellos.
- Garantía de 1 año en herrajes.

## **Descripción:**

Las ventanas de PVC se destacan principalmente por su elevada capacidad aislante y su eficiencia energética. Al ser un material no conductor, el PVC reduce la transferencia de temperatura, y a su vez, genera en un elevado grado la reducción del ruido gracias a las propiedades del material y a las cámaras en el interior de los perfiles que bloquean las ondas sonoras. En el ámbito hospitalario, el PVC es beneficioso ya que posee propiedades antifúngicas que evitan el crecimiento y desarrollo de hongos y bacterias, contribuyendo así, a un entorno más higiénico. Adicionalmente, las ventanas de PVC experimentan menos condensación con los cambios de temperatura y humedad. Finalmente, el excelente aislamiento de las ventanas de PVC previene incluso el paso de partículas de polvo, polución y otros elementos contaminantes.

## **La cotización incluye:**

- Fabricación, suministro y transporte de las ventanas y/o puertas contratadas, con sus respectivos herrajes, refuerzos y accesorios; así como de los vidrios de acuerdo con las especificaciones ofertadas.
- Desmonte de ventana actual en caso de ser remodelación.
- Instalación de ventanas y/o puertas en PVC sistema europeo, con vidrios, espuma de poliuretano expandible para las dilataciones de marco a muro, sellos de silicona exterior, recogida y retiro de escombros.

**La cotización NO incluye pintura de muros.**

## **Términos de contratación:**

La ejecución del proyecto iniciará con un pago anticipado equivalente al 60% del valor total del presupuesto, la formalización del contrato y la verificación de medidas en el lugar de instalación. El 40% restante se pagará en el momento de la entrega del producto instalado.

El tiempo establecido para la entrega del producto contratado es de 65 días hábiles.

## **Obligación del Contratante:**

Solicitar permiso ante la administración del conjunto o edificio para realizar la instalación de la ventanería en PVC sistema europeo.

Cualquier actividad que no se encuentre en el presente presupuesto, deberá ser cotizada por aparte y aprobada por el cliente para su ejecución. Resanes y pinturas se pueden cotizar por aparte de acuerdo con la necesidad del cliente.

**Validez de la oferta 10 días.**